

EJECUTIVO. 297 - 2016

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para resolver respecto de la suspensión del presente proceso la que fuere presentada por el ente liquidador del demandado EMDISALUD ESS EPS-S. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.020.

Firma Diditalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Presenta LUIS CARLOS OCHOCA CADAVID como Agente Liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD – EMDISALUD ESS EPS-S, memorial por el que solicita se suspenda el presente proceso argumentando que La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019, resolvió que *“Por la cual decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5”*, así mismo que tal acto lo designó como agente liquidador de la mencionada entidad promotora de salud.

Dispone el artículo 161 del C. G. P., que *“El juez a solicitud de parte, formulada antes de sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes caso: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el tramite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.....”.

Teniendo en cuenta la norma señalada dígame que la solicitud de suspensión del proceso no cumple con los requisitos dispuestos por la

ley, como quiera que no fue presentada de común acuerdo por ninguna de las parte, no se señala el tiempo específico de suspensión ni versa sobre los temas que indica la norma.

Como quiera que quien allega el presente memorial es el liquidar de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S, entiéndase notificado del presente proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante del lo expuesto por el nombrado liquidador.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

Firma Digitalizada

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ**